



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Regímenes especiales de Exportación

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: percyquispe@gmail.com

23 de marzo del 2016

**Los invito a seguirme
como
PERCY HUGO QUISPE
FARFAN**

[@percyquispef](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/) en:

Lima, Perú

[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)



REGÍMENES ADUANEROS

REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

- Importación para el Consumo
- Reimportación en el mismo estado
- Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado

REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

- Exportación Definitiva
- Exportación Temporal para reimportación en el mismo estado

REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

- Admisión Temporal para perfeccionamiento activo
- Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo
- Drawback
- Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria

REGÍMENES DE TRÁNSITO

- Tránsito Aduanero
- Transbordo
- Reembarque

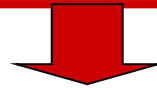


RÉGIMEN DE DEPOSITO

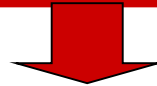
- Depósito Aduanero

OTROS REGÍMENES ADUANEROS O DE EXCEPCIÓN

**LEY GENERAL DE ADUANAS
DECRETO LEGISLATIVO 1053-2008-EF**



**REGLAMENTO
DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF**



**TABLA DE SANCIONES
DECRETO SUPREMO N° 031-2009-EF**





ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

**ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO
INTA- P.G.06 A versión 1**

NORMAS GENERALES

DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN (Art. 68° LGA)

El régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, permite el ingreso al territorio aduanero de **ciertas mercancías** extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder.

Obligación: Las mercancías deben ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una **operación de perfeccionamiento.**

NORMAS GENERALES

DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN (Art. 68º LGA)

Las **operaciones de perfeccionamiento activo** son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y ,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidas las empresas productoras de bienes intermedios que abastezcan a empresas exportadoras productoras; así como los procesos de maquila.



MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN (Art. 69°)

- Las materias primas;
- Los insumos;
- Productos intermedios; y
- Partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador).

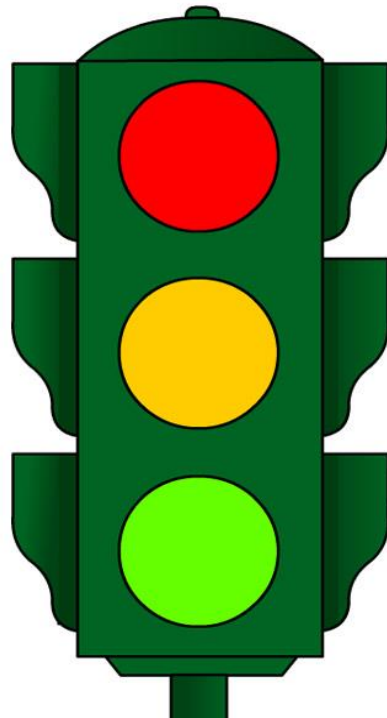
Se incluye aquellas mercancías que son absorbidas en el proceso de producción; y Los catalizadores, aceleradores, ralentizadores que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

NO podrán acogerse a este régimen las mercancías que intervengan de manera auxiliar.



NORMAS GENERALES

Reconocimiento físico:



Para la salida y el reingreso de la mercancía es obligatorio



Revisión documentaria



Levante automático para el buen contribuyente.

NORMAS GENERALES

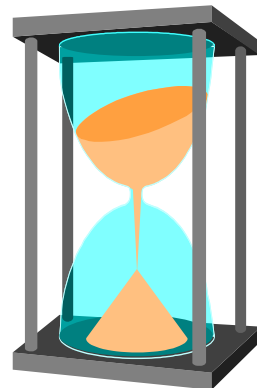
PLAZO DEL RÉGIMEN (Art. 70º LGA)

Se concede automáticamente por el plazo que fije el beneficiario de acuerdo a la fecha de vencimiento de la garantía;

Tratándose de mercancía restringida el plazo a considerar será el que conceda el sector competente.

En ningún caso el plazo podrá exceder el máximo de 24 meses contados a partir de la **fecha del levante** de la DUA- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Si el plazo fuese menor, las prórrogas se aprobarán automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y si exceder el plazo máximo.



NORMAS GENERALES

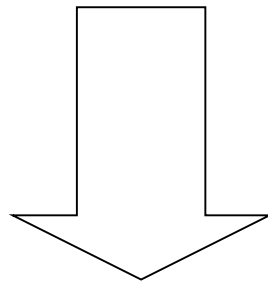
GARANTÍA Y SUS REQUISITOS (Art. 71° LGA)

Los beneficiarios deben de constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos, de corresponder, más un interés compensatorio, por día proyectado desde la fecha de numeración hasta la fecha de vencimiento del régimen.

Garantía de buenos contribuyentes (Art. 72° LGA)

Las personas naturales o jurídicas calificadas como buenos contribuyentes, podrán garantizar sus obligaciones tributarias aduaneras mediante carta compromiso y pagaré

COBERTURA DE LA GARANTÍA



**DERECHOS
ARANCELARIOS Y
DEMÁS IMPUESTOS**

+

RECARGOS

+

**INTERESES
COMPENSATORIOS**

BUENOS CONTRIBUYENTES, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas



TRANSFERENCIA DE MERCANCÍA (Art. 75° LGA/Art. 98| RLGA)

Las mercancías admitidas temporalmente y los bienes intermedios elaborados con mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto, **por una sola vez**, de transferencia a favor de terceros **bajo cualquier título**.

El segundo beneficiario asumirá las responsabilidades y obligaciones del régimen **previa constitución de garantía**.

Responsabilidad en la Admisión Temporal

El beneficiario es responsable del cumplimiento del régimen, aún cuando la exportación de los productos compensadores la realice terceros; y en el caso de la transferencia hasta cuando el segundo beneficiario presente la nueva garantía.



ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

INGRESA: CAUCHO



EXPORTA: LLANTAS



MERCANCÍA: Importación con suspensión de pago de DERECHOS ARANCELARIOS y demás impuestos a la importación para consumo y recargos de corresponder

PARA SER SOMETIDO A UNA OPERACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO (TRANSFORMACIÓN o ELABORACIÓN)

EXPORTADAS BAJO LA FORMA DE PRODUCTO COMPENSADOR

(Garantizados)

NO EXISTE AMPLIACION DE PLAZO DE VENCIMIENTO



Plazo 24 meses computados a partir de la fecha del LEVANTE



NORMAS GENERALES VALORACION DE LA MERCANCIA

El valor en aduana de las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se verifica y determina de conformidad con las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC; la Decisión 571 de la Comunidad Andina “Valor en aduana de las mercancías importadas”, la Resolución 846 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571, la Resolución 961 – Procedimiento de los casos especiales de valoración aduanera, el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificatorias. También se aplican los demás procedimientos, instructivos y circulares, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera (OMC) y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).



**ADMISIÓN
TEMPORAL**



ATLANTIKA

ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

VII. DESCRIPCION

TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CUADRO DE INSUMO PRODUCTO (CIP)

El despachador de aduana o el beneficiario del régimen, únicamente en el caso de tipo de despacho con código **"2 Transformación / elaboración"** debe transmitir la información contenida en el CIP (anexo 1), elaborado por el beneficiario del régimen.

FORMA DE DECLARAR

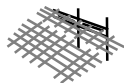
En cada serie de la DAM debe consignarse las mercancías correspondientes a un sólo ítem del CIP transmitido, aún cuando se clasifiquen en una misma subpartida nacional.



NUMERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANAL DE CONTROL

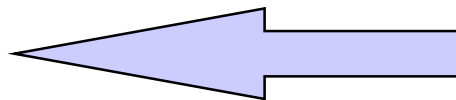
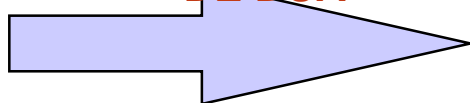
AGENTE

PREPARA
INFORMACION Y
DAM



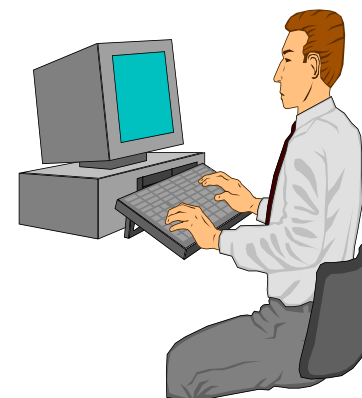
PROCESO

TRANSMISION
ELECTRONICA
DE DUA



ADUANA DE DESPACHO

RECEPCIONA, VALIDA
Y NUMERA DUA Y
ASIGNA CANAL



REMITE NUMERO DE DUA
Y MUESTRA CANAL DE
CONTROL ASIGNADO

ROJO / NARANJA

VERDE: Buen Contribuyente

Agente presenta **DAM** y **garantía**
y se otorga el levante

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Los Certificados de Origen mantienen su vigencia por el plazo del régimen y pueden utilizarse en caso la mercancía se destine al régimen de Importación para el consumo.



CONCLUSION DEL RÉGIMEN (Art. 73° LGA)

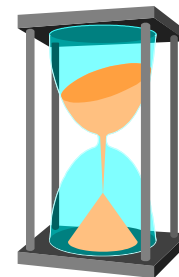
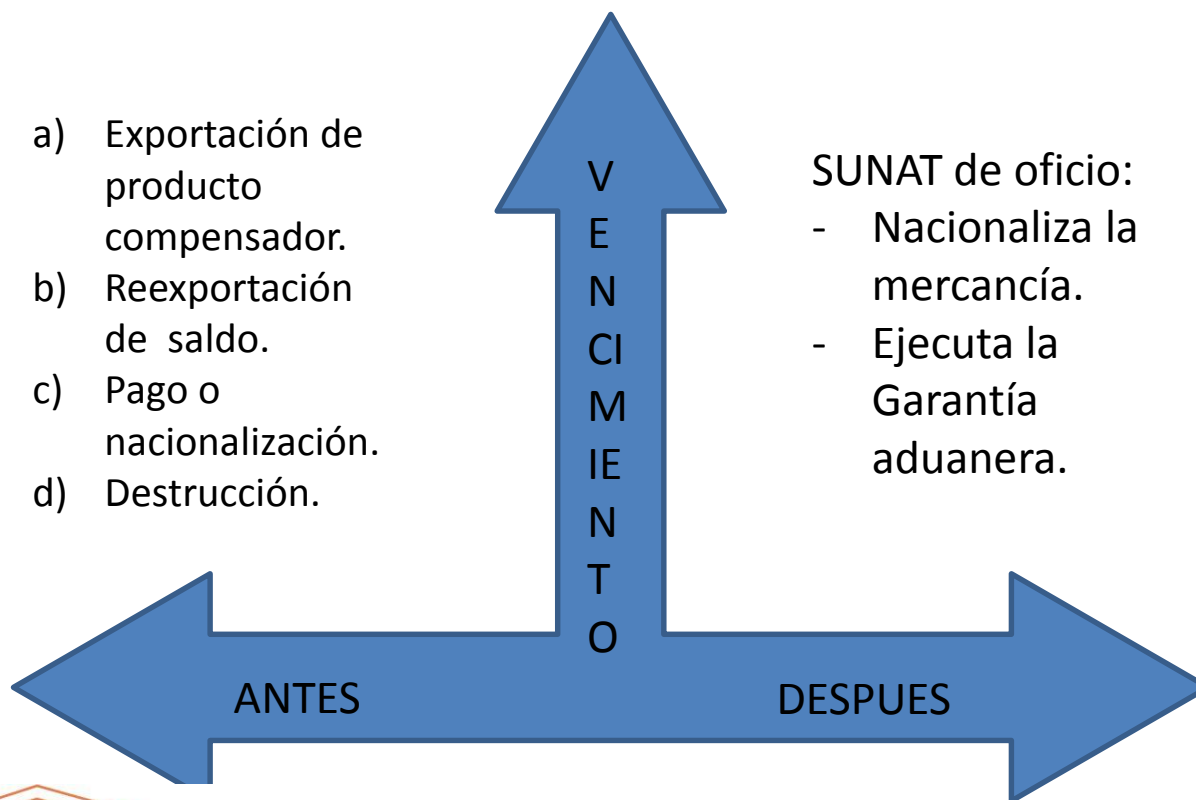
- a) La exportación de los productos compensadores efectuada por el beneficiario o por terceros;
- b) La reexportación de mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
- c) el pago (nacionalización de la mercancía)
- d) La destrucción total o parcial de la mercancía **por caso fortuito o fuerza mayor** o a **solicitud del beneficiario**, previa aceptación de la autoridad aduanera.

Si vencido el plazo no se hubiera concluido el régimen, la SUNAT automáticamente da por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen y ejecuta la garantía.



NORMAS GENERALES

CONCLUSIÓN DEL REGIMEN (Art. 73º LGA)





EXPORTACION TEMPORAL PARA PREFECCIONAMIENTO PASIVO

INTA- PG.05 Versión 3

EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

DEFINICIÓN (Art. 76º LGA)

Régimen que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como **productos compensadores** en un plazo determinado.

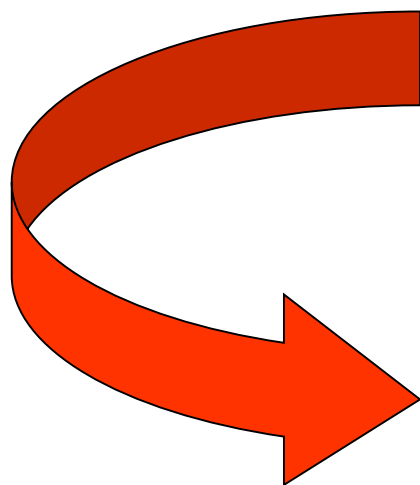
Así como también permite el cambio o repartición de mercancía deficiente o NO solicitada.

Las **operaciones de perfeccionamiento pasivo** son:

- a) La **transformación** de las mercancías;
- b) La **elaboración** de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble, o adaptación a otras mercancías, y;
- c) La **reparación** de mercancías incluidas su restauración o acondicionamiento.

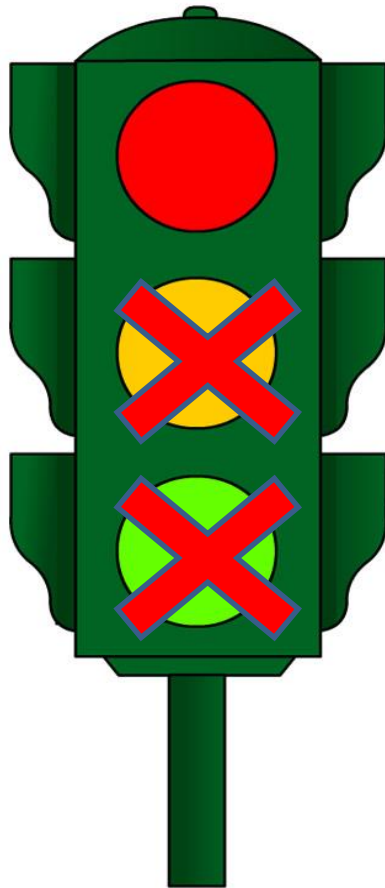
EXPORTACIÓN TEMPORAL

**SALE TEMPORALMENTE Y
RETORNA EN EL PLAZO
MAXIMO DE 12 MESES, A
PARTIR DE LA FECHA DEL
TÉRMINO DEL EMBARQUE**



NORMAS GENERALES

Reconocimiento físico:



Para la salida y el reingreso de la mercancía es obligatorio

EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

BENEFICIO

Se considera como una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo el **cambio o reparación** de la mercancía que habiendo sido declarada y **nacionalizada**, resulte **deficiente o no corresponda** a la solicitada por el importador.

Las mercancías reimportadas pueden acogerse a tratamiento preferencial

PLAZO: La exportación debe efectuarse dentro de los **12 meses** contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo. (Art. 78º LGA)

De igual forma la reimportación de los productos compensadores deben realizarse dentro de los **12 meses** contados a partir de la fecha del término del embarque de las mercancías exportadas temporalmente. (Art. 77º LGA)

EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

SALIDA AL EXTERIOR (12 MESES)

PERU



ALGODÓN
(MATERIA PRIMA)



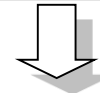
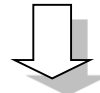
SALE PARA
PERFECCIONAMIENTO



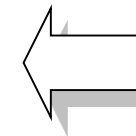
CHINA



SE SOMETE A TRANSFORMACION



**REGRESA CON
VALOR
AGREGADO**



ALFOMBRAS
(ALGODÓN
PERFECCIONADO)



PERU



DOCUMENTACION EXIGIBLE Art. 60 inc. g

1. Declaración Aduanera de Mercancía.
2. Documento de Transporte.
3. Documento que acredita de propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía.
4. Cuadro de Insumo Producto.
5. Documento de seguro de transporte de las mercancías cuando corresponda.
6. Garantía comercial otorgada por el vendedor, cuando corresponda.



DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE (Art. 80° LGA)

La determinación de la base imponible para el cobro de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará sobre:

- El monto del valor Agregado
- sobre la diferencia por el mayor valor producto del cambio, de ser el caso.
- Gastos de transporte de salida y retorno
- Gastos de seguro de salida y retorno de corresponder.
- **NO procede la devolución de tributos en caso que el cambio se realice por mercancía de menor valor.**

**REPARACION O CAMBIO DE LA MERCANCÍA
EFECTUADA EN FORMA GRATUITA
(Art. 81º LGA)**

Cuando la **reparación o cambio es efectuado de manera gratuita y por motivo de obligación contractual o legal de garantía**, la base imponible se calcula sobre los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía. En caso que la mercancía objeto de cambio sea de mayor valor, la diferencia en el valor forma parte de la base imponible.

NORMAS GENERALES

RECONOCIMIENTO FÍSICO

Las exportaciones temporales y las reimportaciones de mercancías se encuentran sujetas a **reconocimiento físico obligatorio. (Art 103º RLGA)**

A solicitud del beneficiario, la autoridad aduanera puede autorizar el reconocimiento físico de la mercancía en los **locales designados por el exportador.**



NORMAS GENERALES

CONCLUSIÓN DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL (Art. 79° LGA y 101° RLGA)

La exportación temporal concluye con la **reimportación** de las mercancías por el beneficiario, dentro del plazo autorizado, o cuando solicite su **exportación definitiva** dentro del plazo.

La **conclusión** puede ser **total o parcial**, y realizarse por intendencias de aduana distintas a las que autorizó el régimen.

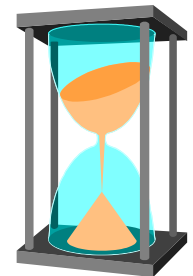
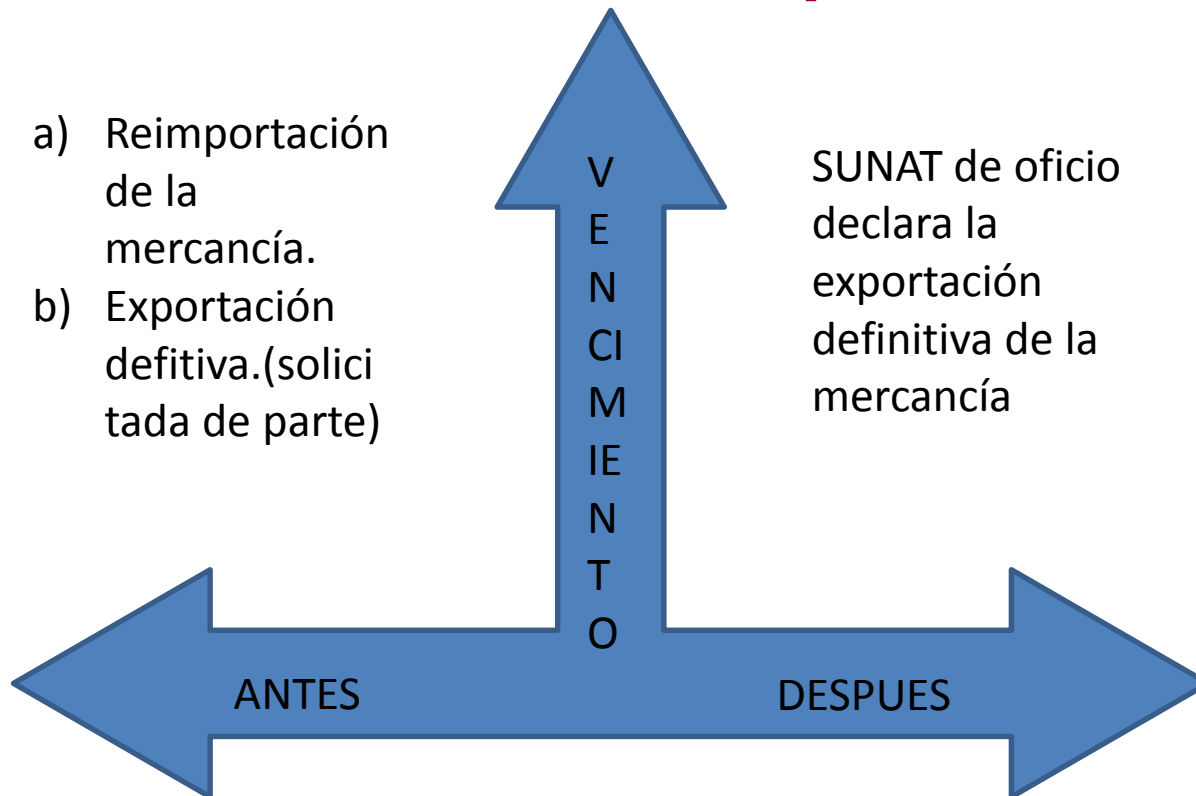
De no concluirse, la autoridad aduanera automáticamente da por exportada en forma definitiva y concluido el régimen.

No procede la conclusión de mercancías que son **patrimonio cultural y/o histórico** de la nación y de exportación **prohibida o restringida**.



NORMAS GENERALES

**CONCLUSIÓN DEL REGIMEN (Art. 79° LGA y 101°
RLGA)**





ATLANTIKA

ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

**REPOSICIÓN DE
MERCANCÍAS CON
FRANQUICIA ARANCELARIA
INTA- PG.10**

DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN (Art. 84 LGA)

Régimen aduanero permite la importación para el consumo de **mercancías equivalentes**, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos.

TIPO DE MERCANCÍA

Mercancía equivalente es aquella **idéntica** o **similar** a la que fue importada y que es objeto de reposición.

Mercancía idéntica: es **igual** a la importada en lo que se refiere a calidad, marca y prestigio comercial.

Mercancía similar: sin ser igual a la importada, presenta características próximas en cuanto a especie y calidad.



BENEFICIARIOS

Los importadores productores y los exportadores productores sea persona natural o jurídica, que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria.

La nacionalización de mercancía ingresada bajo los Regimenes de:

- **Admisión Temporal** para perfeccionamiento activo o para reexportación en el mismo estado; e
- **Importación para el consumo**, acogida a un fraccionamiento de pago o a una exoneración.

Pueden dar derecho a la obtención del Certificado de Reposición.



DOCUMENTOS (Art. 60 RLGA)

1. Declaración Aduanera de Mercancía.
2. Cuadro de Insumo Producto.
3. Factura, documentos equivalente o contrato según corresponda, de importación de mercancía y
4. Factura o Boleta de Venta, según corresponda de exportación de mercancía



NORMAS GENERALES ACOGIMIENTO A LA RESTITUCION

En la numeración de la DUA de exportación (orden de embarque/DUA provisional), el despachador de aduana manifiesta a solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando a nivel de cada serie de la Declaración Aduanera de Mercancías el código 12:

- Formato DUA (casilla 7.28 "Reg. Aplic.")
- Declaración Simplificada de exportación (casilla 6.6 "otros")
- DS- Exporta Fácil: Observaciones adicionales

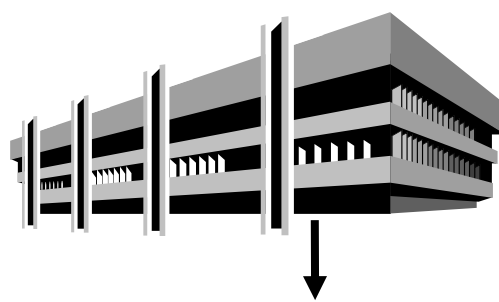
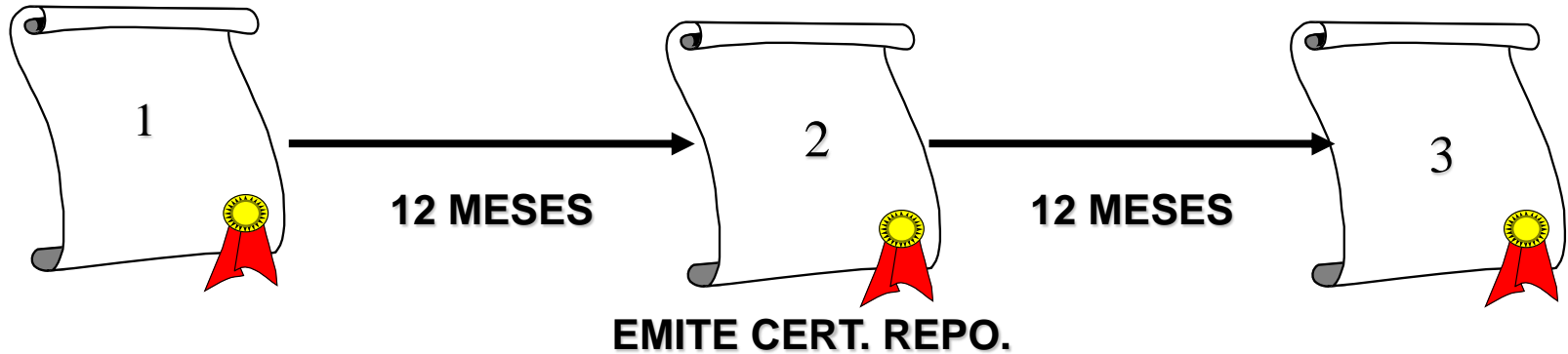


PROCESO DE LA REPOSICIÓN

IMPORTACIÓN 1

EXPORTACIÓN

IMPORTACIÓN 2



A

- NUMERA DUA
- TRAMITE IMPORTACIÓN



BENEFICIO

B

- PTA. CERTIFICADO



C NO PAGA TRIBUTOS



MERCANCÍAS OBJETO DEL BENEFICIO (Art. 85 LGA)

Podrá ser objeto de este régimen toda mercancía que es sometida a un **proceso de transformación o elaboración**, que se hubiere **incorporado** en un producto de exportación o **consumido** al participar directamente durante su proceso productivo.

No pueden ser objeto de reposición las mercancías que intervengan en el proceso productivo de **manera auxiliar** tales como: lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética; y los repuestos y útiles de recambio, cuando no están incorporados en el producto final.



PLAZOS Y CONDICIONES (Art. 86° LGA)

La Declaración de Exportación debe presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación.

Requisito: El beneficiario debe expresar su voluntad de acogerse en la declaración de exportación definitiva.

La importación debe efectuarse en el plazo de 1 año, contado a partir de la fecha de emisión del Certificado.

Los certificados pueden ser utilizados en la nacionalización de mercancías de los Regímenes de Depósito y Admisión Temporal.



TRANSFERENCIA Y USO DEL CERTIFICADO (Art. 107° y 108° RLGA)

El Certificado de Reposición puede ser **transferido** parcial o totalmente a favor de terceros por endoso del beneficiario, sin requerir autorización previa de la intendencia de aduana que lo emitió. Sin embargo, para la **utilización** deben comunicar a la Administración Aduanera para su registro en el SIGAD.

- Puede ser usado ante una intendencia de aduana distinta a la que lo expidió.
- Aplicarse en forma parcial o total; o
- Acumularse varios certificados en un solo despacho de importación dentro del plazo de su vigencia.

NORMAS GENERALES

VIGENCIA

El Certificado de Reposición que exceda el plazo de 01 año, desde su emisión sin que haya sido utilizado o se haya utilizado parcialmente, pierde su vigencia por la totalidad o por la parte no utilizada.

Si el Certificado de Reposición no ha sido recabado por el beneficiario, se remite el original al archivo para su archivo definitivo.





ATLANTIKA

ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

**RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS
ARANCELARIOS –
DRAWBACK
INTA- P.G.07**

BASE LEGAL

- D.S. 104-95-EF publicado el 23.06.1995, y modificatorias.
- Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.
- R.M. 138-95-EF/15 publicada el 03.09.1995.
- Requisitos y características de las Notas de Crédito.
- D.S. N° 127-2002-EF del 25.08.2002, D.S. 056-2003-EF del 06.05.2003 y D.S. N° 098-2006-EF del 06.07.2006.
- Lista de subpartidas excluidas de la restitución.
- Procedimiento INTA-PG.07 RESTITUCION SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS.
- D.S. 314-2014-EF publicado el 18.11.2014 Modificación de la porcentaje de restitución.



DEFINICIÓN (Art. 82° LGA)

El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, permite obtener como consecuencia de la **exportación**, la **devolución** de un **porcentaje del valor FOB** del producto exportado, en razón que el **costo de producción** se ha visto incrementado por los **derechos arancelarios** que **gravan la importación de insumos incorporados o consumidos** en la producción del bien exportado.



BENEFICIARIO (Art. 104° RLGA)

Las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales la persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar.

También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.

Mantienen la calidad de productores-exportadores, quienes de acuerdo con lo acordado en el contrato de colaboración empresarial, actúan como operadores de los citados contratos.

Para acogerse a la Restitución el beneficiario debe:

- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de "No habido".
- b) Contar con clave SOL
- c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).



NORMAS GENERALES

ALCANCE DEL BENEFICIO

- La Restitución de Derechos Arancelarios constituye un **BENEFICIO TRIBUTARIO** que permite la devolución del **4% del valor FOB** de los bienes exportados siempre que en la producción de los mismos hayan intervenido **insumos importados**.
- La tasa de restitución del 4% se aplica sobre el valor FOB del producto exportado, con el tope del 50% de su costo de producción.

FOB Incluye: Costo de producción, utilidad, costos de embalaje, gasto de transporte interno, gastos de agente, gastos de carga y manipuleo.





ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

IMPORTACION



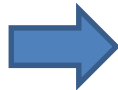
Declaraciones de Importación (INSUMOS)



EXPORTACION



PRODUCCION



Sólo se pueden acoger las DUAs de exportación regularizadas

Declaraciones de Exportación



Declaración Provisional



Solicitud de Restitución (CIP)



Sistema de Restitución



Abono en cuenta corriente



NORMAS GENERALES

ALCANCE DEL BENEFICIO

FOB Incluye: Costo de producción, utilidad, costos de embalaje, gasto de transporte interno, gastos de agente, gastos de carga y manipuleo.

FOB Excluye : Comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación (interés por pago diferido, inspección, gastos de corretaje, cánones, regalías, gastos posteriores a la exportación, y otros gastos asumidos por el vendedor)

NORMAS GENERALES

INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO

Materias primas, productos intermedios y partes y piezas.

INSUMOS PUEDEN SER:

- o Importados directamente por el beneficiario.
- o Adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales).
- o Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros (art. 131° del Decreto Supremo N°011-2005-EF)

INSUMOS QUE NO SE ACOGEN AL BENEFICIO:

Ingresados bajo los regimenes de admisión temporal, de reposición de mercancías en franquicia o nacionalizados con tasa arancelaria "0", si es el único insumo importado.



NORMAS GENERALES

CARÁCTER EXCLUYENTE DE LA RESTITUCIÓN

La **solicitud de restitución** tiene carácter de **Declaración Jurada** y en ella el beneficiario deberá **declarar** no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

Cuando se trata de una empresa vinculada, deberá declarar que la suma de las exportaciones definitivas de las empresas que forman parte de su conjunto económico no supera el límite de 20 millones por subpartida arancelaria.



IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO DRAWBACK WEB

- ❖ Aprobación automática de solicitudes de restitución con la sola transmisión electrónica
- ❖ Solicitudes elegidas a revisión documentaria.
- ❖ Devolución o rechazo de solicitud se registra en SIGAD.
- ❖ Atención de solicitudes **dentro** del plazo de 5 días hábiles.
- ❖ Digitalización de documentos.
- ❖ Abono del beneficio en la cuenta bancaria del beneficiario.
- ❖ Optimizar la sistematización de la gestión de riesgo y su efectividad.

ANEXO I

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS



Numero y Fecha de Registro	235-2012-000001 dd/mm/aaaa HH/MM/SS	Tipo de Selección	Aprobación Automática / Verificación Documentaria	Fecha Aprobación	ddmm/aaaa HH:MM:SS	Total FOB sujeto a Restitución USD \$	
----------------------------	--	-------------------	---	------------------	-----------------------	---------------------------------------	--

SECCION I: DATOS GENERALES

Beneficiario	RUC			Razón Social				
	12121212121			Argumedo S.A.				
Producción Propia	Local Propio			Otro Local/Alquilado				
	N°	Tipo de Domicilio	Dirección	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección	
	1	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda	1	2011000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda	
	2			2				
Producción Por Encargo	Local del Encargado			Otro Local/Alquilado				
	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección
	1	20111000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda	1	2011000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda
	2			2				

EMPRESAS VINCULADAS:

N°	RUC	Razón Social
1	12345678901	SDDGDSASDF
2	25432222222	
3		

EMPRESAS VINCULADAS EXCLUIDAS:

N°	RUC	Razón Social	Motivo	Sustento
1	1234343433	ETRWTEUROFGRHTR	Fusion	Fusión por Absorción

CONDICIONES DE LA SOLICITUD:

	S/I/No	Monto USD \$
¿Tiene monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles?.	SI	5000
¿Tiene monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado?.	No	
Del Insumo Importado		S/I/No
¿El valor CIF de los Insumos Importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado?		SI
¿Se ha hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activo, así como de las franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo?		SI

Principales ventajas del actual Proceso de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Sistema Drawback Web)

Proceso antiguo del Drawback

- Presentación física de la Solicitud de Restitución

Nuevo Proceso Drawback Web

- Registro electrónico de la solicitud de Restitución.
- Validaciones de información y control de cuenta corriente en línea al momento del ingreso de la información
- Digitalización de documentos relacionados a la solicitud

Principales ventajas del Nuevo Sistema Drawback Web

Proceso antiguo del Drawback

Nuevo Proceso Drawback Web

Adjuntan a la solicitud copia de DAM de Exportación e Importación

- Eliminación de presentación de DAM de Exportación e Importación

Revisión manual del 100% de las Solicitudes

- Según asignación de canal:
 - Para aprobación automática
 - Para revisión documentaria (no incluye presentación de DAM de exportación e importación)

Notificaciones físicas de requerimientos

- Notificaciones electrónicas al Buzón SOL

Principales ventajas del Sistema Drawback Web

Proceso Actual Drawback

Nuevo Proceso Drawback Web

Subsanación (errores subsanales mediante Expediente

- Subsanación electrónica ó
- Subsanación Documentaria

- **Atención de solicitudes dentro del plazo:**
 - Garantizados (exportador u Operador Económico Autorizado): 02 días
 - Teledespacho: 05 días
 - Los demás: 10 días

- **Atención de solicitudes dentro del plazo de 05 días:**
 - A partir del día sgte. de la fecha de numeración de la solicitud si fue seleccionada para aprobación automática o;
 - La fecha de presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada para revisión documentaria.

Principales ventajas del Nuevo Proceso de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Sistema Drawback Web)

Proceso antiguo del Drawback

- Devolución del importe restituido mediante Nota de Crédito o Cheque
- Rectificación manual del Valor FOB del importe restituido

Nuevo Proceso Drawback Web

- Abonos en la cuenta bancaria del exportador, de no existir deuda.
- Rectificación electrónica del Valor Fob del importe restituido

NORMAS GENERALES

1

VALOR CIF INSUMOS
IMPORTADOS

NO MAYOR
50%

VALOR FOB PRODUCTO
EXPORTADO

2

PARTIDA UBICADA EN LISTA DE PARTIDAS EXCLUIDAS

3

HABERSE ACOGIDO POR US\$ 20 MILLONES DE DOLARES

4

PRODUCTOS QUE TENGAN INCORPORADOS INSUMOS EXTRANJEROS
INGRESADOS CON BENEFICIOS

5

DEDUCCIONES
COMISIONES + COMPRAS LOCALES DE INSUMOS O MATERIAS
PRIMAS EXONERADOS, IMPORTADOS Y ADQUIRIDOS DE TERCEROS.

ACOGIMIENTO A LA RESTITUCION

En la numeración de la DUA de exportación (orden de embarque/DUA provisional), el despachador de aduana manifiesta a solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando a nivel de cada serie de la Declaración Aduanera de Mercancías el código 13:

- Formato DUA (casilla 7.28 "Reg. Aplic.")
- Declaración Simplificada de exportación (casilla 6.6 "otros")
- DS- Exporta Fácil: Observaciones adicionales

BIENES QUE NO PUEDEN ACOGERSE AL DRAWBACK

Lista de Partidas Arancelarias excluidas, aprobada por D.S.N°127-2002-EF, publicado el 25.08.2002 y modificado por D.S.N°056-2003-EF publicado el 06.05.2003 Y D.S N° 098-2006-EF

2603.00.00.00 Minerales de cobre y sus concentrados

7108.12.00.00 Las demás formas de oro en bruto

7104.10.00.00 Desperdicios y desechos de fundición

0206.10.00.00 Despojos comestibles de la especie bovina, frescos

0511.91.20.00 Desperdicios de pescado

0901.12.00.00 Café sin tostar, descafeinado.

1703.10.00.00 Melaza de caña

2603.00.00.00 Minerales de cobre y sus concentrados.

4707.90.00.00 Los demás desperdicios y desechos de papel o cartón para reciclar.

SOLICITUD NO CONFORME

**ERROR
SUBSANABLE**

**Errores
de
Transcripción
y/o de
Cálculo**

**PLAZO PARA
SUBSANAR: 2 DIAS
HABILES**

**SUSPENSION
DE PLAZOS**

**ERROR NO
SUBSANABLE**

**RTF 1315-
A-2008**

**Errores:
incumplan los
requisitos**

**LO VUELVE A
PRESENTAR COMO
NUEVO**

Errores subsanables

- Datos del beneficiario distintos a los registrados en el RUC
- Datos del representante legal de manera incompleta o errada respecto al DNI
- FOB total en número difiere al valor en letras
- Centros de producción declarados no están registrados en la Ficha RUC
- DNI del representante legal «no vigente»
- No presenta Declaración Jurada original
- Adjunta fotocopia ilegible de documentos

Errores NO subsanables

- DAM de exportación no refrendada ni regularizada.
- DAM de exportación con más de 180 días
- Serie de la DAM Exportación no tiene código 13
- Insumos en la DAM de importación tienen TPI
- DAM de importación con más de 36 meses
- Factura de servicios tiene fecha posterior a ingreso de mercancía a zona primaria
- No subsana error dentro del plazo concedido

INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

INFRACCIÓN:

Cometen infracción sancionable con multa los operadores de comercio exterior, según corresponda, cuando:

- ❑ No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera (Art. 192°, Literal a), Numeral 5 del D. Leg. N° 1053)

SANCIÓN (D.S. N° 031-2009-EF):

- ❑ 0.1 UIT para la información relativa a la restitución de derechos arancelarios salvo los casos establecidos para las sanciones aplicables a la restitución de derechos arancelarios reguladas sobre la base del Art. 192°, Literal c), Numeral 3.

INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

INFRACCIÓN: Art. 1° de la Ley N° 29326

Se considera que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa

cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos **que hayan sido importados directamente por el exportador** y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos o gravámenes aduaneros.

SANCIÓN: Art. 2° de la Ley N° 29326

- a) Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso a) del Art. 1°, **la multa equivale al 50% del monto restituido indebidamente.**

INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA

INFRACCIÓN: Art. 1° de la Ley N° 29326

- b) Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos **que hayan sido adquiridos de proveedores locales** y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos o gravámenes aduaneros.

SANCIÓN: Art. 2° de la Ley N° 29326

- b) Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso b) del Art. 1°, **la multa equivale al 25% del monto restituido indebidamente.**

**D.S. Nº 135-2005-EF
SUSPENSIÓN DE PAGO**

- **DETALLA LOS INDICADORES DE RIESGO QUE PERMITEN A LA SUNAT PRESUMIR EL ACOGIMIENTO INDEBIDO**
- **EN ESTE CASO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSPENDER EL PLAZO DE ATENCION DEL DRAWBACK POR SEIS MESES. (Fiscalización Especial)**



INDICADORES DE RIESGO

- ❖ No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- ❖ Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la solicitud de restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- ❖ Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.

INDICADORES DE RIESGO

- ❖ No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- ❖ No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- ❖ Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor al 350%.

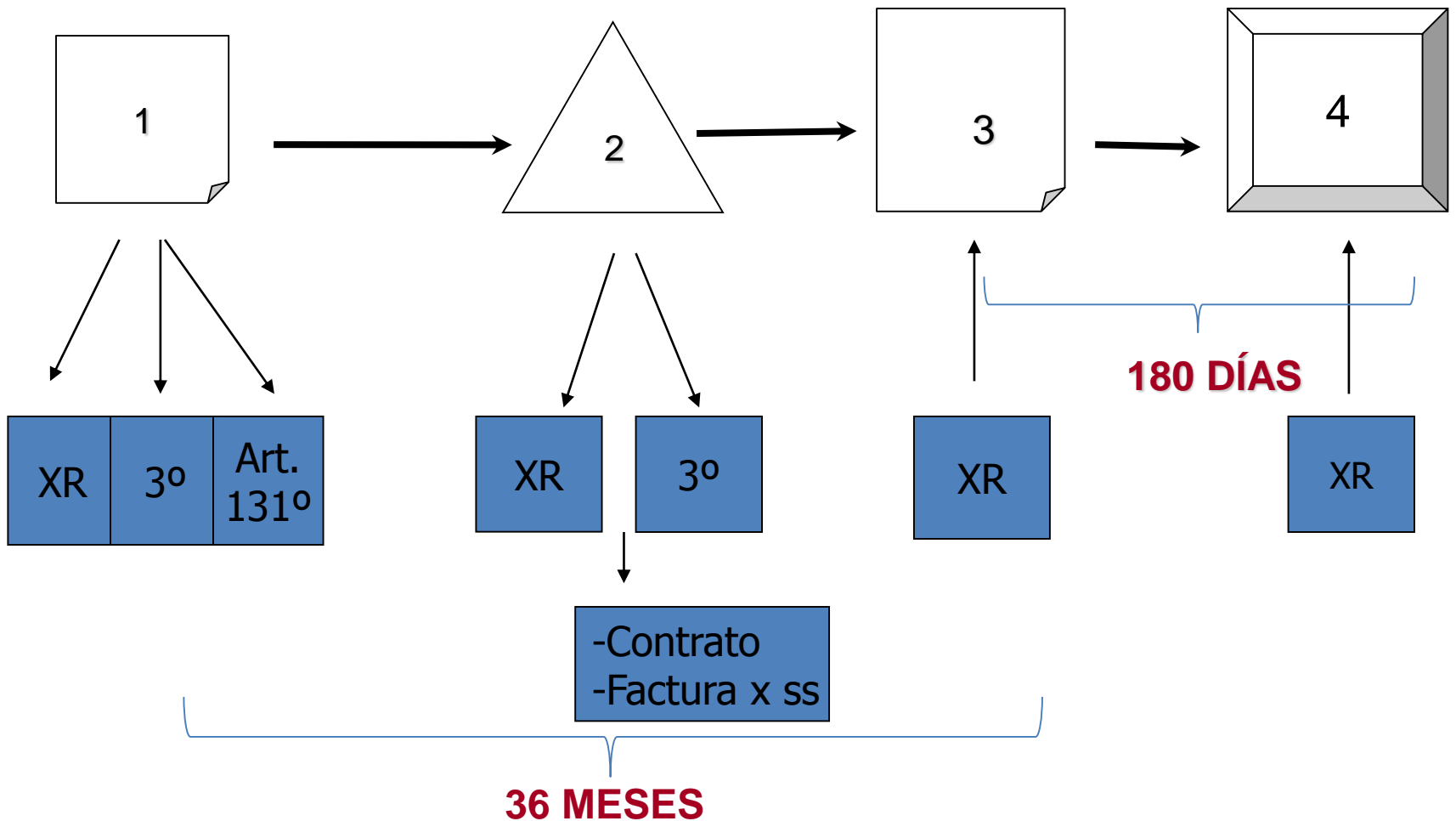
PROCESO DE LA RESTITUCIÓN

IMPORTACIÓN

PRODUCCIÓN

EXPORTACIÓN

SOLICITUD





ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Muchas gracias!!!

Los invito a seguirme como

PERCY HUGO QUISPE FARFAN @percyquispef

en:



[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)

PERCY HUGO QUISPE FARFAN

AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IATA SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER Y PERTENECE A LA PLANA DOCENTE DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX) Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: percyquispe@gmail.com

Celular 98115*4740

• 23 de marzo del 2016

Lima, Perú

